

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Inspector de Hacienda, Jefe de la Subsecretaría del Ministerio, á D. Julián Agut y Fernández.

Otro disponiendo se proceda á la incautación y venta de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aceptando la dimisión presentada por un Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en Valladolid.

Otra confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador civil de Cuenca al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo.

Administración central:

Intendencia general del Ministerio de Marina.—Relación de

pensiones concedidas durante la segunda quincena del mes anterior.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de conducciones de correspondencia.

Relación de individuos nombrados para los destinos que se expresan, á virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento para los pagos y entregas de valores que se relacionan.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Vacante de Académico.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Citación á Junta.—Relación de trabajos presentados para los concursos anunciados por esta Corporación.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Oposiciones á las plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía.

Administración provincial:

Universidad Literaria de Zaragoza.—Oposiciones á escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos.

Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba.—Concurso para la provisión de maestros de talleres.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas.

Intervenciones de Hacienda de Albacete, Soria y Granada, Administración de Hacienda de Vizcaya y Recaudación de contribuciones de Arenys de Mar.—Emplazamientos, Extravíos de resguardos y Providencia de apremio.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Subastas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de suministro de aceites y otras materias.

Ayuntamiento de Barcelona.—Edictos de quintas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Índice del tomo I de sentencias de la Sala de lo civil, del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco Español de Crédito (Septiembre 1903).

Isleña Marítima (Diciembre 1902).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julián Agut y Fernández, Jefe de Administración de igual clase de la suprimida Dirección general de Clases pasivas.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, quedaron definitivamente atribuidas á aquél por la Ley de igual día del año 1890, la cual dispuso que la Hacienda se incautase de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procediera á su venta.

Pero si bien esas obligaciones han sido satisfechas puntualmente, aún no se ha realizado la incautación y venta ordenadas; y como esta omisión perjudica evidentemente á los intereses del Tesoro, preciso es adoptar las disposiciones convenientes, á fin de que se cumpla sin más demora, en todas sus partes, el indicado precepto legal.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de so-

meter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas normales, remitirán á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, los documentos siguientes:

I. Relación certificada de las inscripciones que hasta el mismo día hayan sido expedidas á favor de dichos Institutos y de las fundaciones afectas á éstos, expresando, además del nombre de la corporación propietaria, el capital nominal de cada inscripción y los intereses devengados y pendientes de realización en tal fecha.

II. Copias literales de las escrituras de las fundaciones á que se refiere el art. 27 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 y las escrituras originales, las cuales serán devueltas á los Institutos de que procedan, tan pronto como hayan sido cotejadas con ellas sus copias, por los Abogados del Estado; diligencia que habrá de practicarse en el plazo de quince días, á contar desde el de la presentación de tales escrituras.

III. Relaciones certificadas de los bienes muebles é inmuebles pertenecientes á dichos establecimientos y fundaciones.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda, cuando hayan recibido los documentos determinados en el artículo anterior, dispondrán que se practique la citada diligencia de cotejo; que en las Administraciones de Hacienda se abra por cada institución un expediente, en el que se exprese el nombre y fin de la fundación, haciéndose reseña exacta de sus bienes é intereses ó rentas, y que ese expediente sea pasado, con la escritura fundacional respectiva, al Abogado del Estado, para que éste informe acerca de la calificación jurídica de dicha fundación.

Si á tal fin considerasen preciso los Abogados del Estado la aducción de algún dato ó documento, lo pondrán así á los Delegados de Hacienda, y, practicada

tal ampliación, ó resuelto que no es necesaria, emitirán su informe. Luego se pondrán de manifiesto los expedientes á los Directores de los Institutos interesados, por término de diez días, para que en los quince siguientes puedan exponer lo que consideren oportuno.

Art. 3.º Completada la instrucción de los expedientes en la forma dispuesta en el artículo anterior, los Delegados de Hacienda los elevarán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la cual los pasará á la de lo Contencioso del Estado, á fin de que dictamine respecto de la calificación jurídica de las fundaciones.

Si esta última Dirección considerase indispensable, para emitir su dictamen, que se aporte á los expedientes algún nuevo dato ó documento, lo propondrá así, señalando el plazo dentro del cual haya de quedar efectuada tal ampliación, y una vez cumplida ésta, será emitido dicho dictamen, y se devolverán los expedientes al primero de dichos Centros directivos.

Art. 4.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y de los dictámenes de la Dirección general de lo Contencioso, propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que proceda en cada caso con arreglo á lo establecido en el art. 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890, y el Ministerio resolverá definitivamente.

Art. 5.º En los casos en que se resuelva la incautación y venta de bienes ó de inscripciones, se prevendrá á los Directores de los establecimientos de enseñanza antes mencionados, al notificarles tal resolución, que presenten en la Delegación respectiva, dentro del término de quince días, facturas duplicadas de las aludidas inscripciones, suscribiendo los mismos Directores, á continuación de cada una de éstas, un endoso con la fórmula de «Á la Delegación de Hacienda de esta provincia para los efectos del art. 27 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.»

Art. 6.º Á las inscripciones que se presenten, según lo dispuesto en el artículo que antecede, se les dará ingreso en Depositaria, previo el acuerdo en este sentido del Delegado de Hacienda, por su valor nominal como papel de la Deuda y con aplicación á un concepto especial que se abrirá en la segunda parte de la cuenta de «Tesorería», «Giros y valores» con el título de: «Inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza incautadas por el Estado conforme al art. 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890.»

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda cuidarán muy

especialmente de que sean remitidas lo antes posible á la Dirección general del Tesoro dichas inscripciones. Para la salida de éstas se expedirá mandamiento de data á la Depositaria correspondiente, en concepto de «Movimiento de fondos, remesa á la Tesorería Central, papel de la Deuda, inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza para su cancelación». Las inscripciones se enviarán certificadas al Director general del Tesoro.

Art. 8.º La Intervención Central, tan pronto como la Dirección general del Tesoro le dé conocimiento del recibo de las inscripciones, expedirá mandamiento de ingreso á la Depositaria en el mismo concepto de «Movimiento de fondos» por remesa de la provincia de su procedencia y por el valor nominal, á fin de que aquéllas puedan tener ingreso en caja.

Art. 9.º Seguidamente, y por períodos semanales, enviará la Tesorería Central á la Tesorería de la Deuda las referidas inscripciones, datándolas en «Giros y valores, entregas de inscripciones á la Deuda», y la Dirección general del ramo se cargará de dicho papel, liquidando al dorso de aquéllas su importe efectivo al tipo medio que hubieran alcanzado los títulos equivalentes en su cotización en Bolsa durante el mes anterior; anulará las láminas, datándolas en el concepto correspondiente y formalizando el pago del valor líquido con su cargo de remesas de la Tesorería Central, y expedirá la correspondiente certificación que remitirá á la Dirección general del Tesoro, para que por la Intervención Central se expida mandamiento de ingreso con aplicación á «Rentas públicas.—Recursos eventuales del Tesoro por formalización»,—con una data del mismo importe como remesas á la Tesorería de la Deuda.

Art. 10. Respecto á los bienes, inmuebles y muebles pertenecientes á los establecimientos de enseñanza á que se refiere el art. 27 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, las Administraciones de Hacienda de las provincias, con la base de las relaciones determinadas en el art. 1.º de este decreto, formarán inventarios separados por duplicado, de los cuales un ejemplar quedará en poder del Director respectivo y el otro en dichas oficinas. Los bienes inmuebles se incluirán, si ya no lo estuvieran, en los inventarios de bienes de instrucción pública, y los muebles y objetos que constituyan el material de enseñanza y los libros, quedarán, con carácter de depósito, en poder de los Directores de los establecimientos interesados.

Art. 11. La venta de dichos bienes inmuebles seguirá efectuándose con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 21 de igual mes de 1876 y 13 de Julio de 1892, y en la forma determinada por la Instrucción de 15 de Septiembre del año actual.

Art. 12. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta al Ministerio del ramo y éste á su vez al de Instrucción pública y Bellas Artes, de las inscripciones pertenecientes á establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas Normales de que se hagan cargo según lo preceptuado en el art. 5.º y de los bienes y objetos que se inventarían como pertenecientes á dichos establecimientos, de conformidad con lo que dispone el art. 11.

Art. 13. Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiendo presentado la renuncia, por motivos de salud, del cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia D. Agustín Gómez Santos;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptarla con arreglo á sus deseos, declarándole cesante del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado segundo de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por V. S. en 4 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el Gobernador de la provincia designó un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal del citado pueblo, y después de un examen minucioso de la gestión de dicho Ayuntamiento y de reclamar las oportunas certificaciones, se comprobaron, entre otros, los siguientes cargos:

Que han dejado de celebrarse once sesiones ordinarias, sin causa ni motivo justificado; que el nombramiento de Depositario de fondos municipales no se ha hecho en la forma que determina el art. 157 de la vigente Ley Municipal, no habiéndose rendido á su debido tiempo las cuotas de los años 1901 y 1902, y existiendo grandes ilegalidades en el reparto de los arbitrios para el corriente año; que no se han ingresado en las arcas municipales 1.000 pesetas que adeuda el remate del arbitrio de pesas y medidas por ejercicios anteriores, ni las 2.070 que debe por el actual, habiendo dejado de ingresarse, asimismo, las cantidades recaudadas en 1902 por el recargo de 50 por 100 por cédulas personales; que se ha hecho cargo el Alcalde de los valores pendientes por impuesto de consumos, del importe de los arbitrios municipales atrasados y corrientes, así como de 1.000 pesetas en metálico recibidas por su antecesor; y, por último, que ha dejado de ingresarse el importe del impuesto sobre los haberes de los empleados municipales, y que aparecen desatendidos los principales servicios del Ayuntamiento, en el que existe un abandono y desbarajuste verdaderamente punible.

Resultando que, contestados los expresados cargos por los individuos que componen la referida Corporación, el Gobernador, estimando que las exculpaciones alegadas en nada desvirtúan la gravedad de los hechos denunciados, acordó, con fecha 4 de Septiembre próximo pasado, la suspensión del Alcalde y ocho Concejales, como responsables de las faltas é infracciones comprobadas, designando las personas que habían de sustituir á los suspensos, y elevando los antecedentes al Ministerio, al cual se ha remitido también el recurso de los interesados contra el Decreto de suspensión:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 189 de la Ley Municipal, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran el abandono en que se encuentra la Administración municipal de Torrubia del Campo, en la que, con gran daño de los intereses comunales, se han cometido faltas é infracciones, dignas del severo correctivo impuesto por el Gobernador de la provincia:

Considerando que algunos de tales hechos, por referirse á ilegalidades y abusos realizados con ocasión del manejo y custodia de los fondos del Municipio, revisten caracteres de suma gravedad, exigiendo se depuren y resuelvan por los Tribunales de justicia, que son los llamados á conocer de aquellas infracciones en que existen indicios de criminalidad; y

Considerando, por último, que de las faltas é infracciones indicadas aparecen responsables el Alcalde y Concejales suspensos por el Gobernador, y que en el expediente se han cumplido todas las formalidades y trámites que la vigente legislación exige;

La Sección es de dictamen: procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D.ª Ascensión Alberola Sánchez.....	365
Carmen Amo Lago.....	182,50
Buenaventura Roig Abelló.....	137
Concepción Grande Torregrosa.....	137
D. Juan Vallés Lluch y Ramona Boix Castell.	137

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Intendente general, Julio L. Morillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Talavera de la Reina á la de Mombeltrán, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Toledo y Avila, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Talavera de la Reina y Mombeltrán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Infesto á la oficina de Correos de Ribadesella, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Infesto y Ribadesella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Infesto y Ribadesella, hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Ecija á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 720 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ecija, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ecija hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 1.º del actual para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 3 de Agosto pasado, publicada en la GACETA de 22 de Julio último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Eustaquio Fernández del Hoyo.	Peatón de Pancorbo á Cascajares de Bureba	Burgos.
Vicente Ballesteros Gil.....	Idem de Pampliega á Villahoz.....	Idem.
Eleuterio Benito Casin.....	Idem de Roa á Fuentecén.....	Idem.
Antonio Antón Gaitero.....	Idem de Roa á Villaescusa de Roa.....	Idem.
Vicente de Vicente González..	Idem de Salas á Contreras.....	Idem.
Julian Benito Barrinso.....	Idem de Salas á Rabanera del Pinar.....	Idem.
Pedro Domingo Casado.....	Idem de San Martín de Rubiales á Valdezate.....	Idem.
Felipe García Antón.....	Idem de Villanueva de Argaño á Pedrosa del Páramo.....	Idem.
Felicitó Martínez Zubiri.....	Cartero de Jarandilla.....	Cáceres.
Nicolás Telesforo Iglesias.....	Peatón de Alcántara á Ceclayán.....	Idem.
Felipe Martín Batucas.....	Idem de Casar de Palomero á Muñomoral. Primera conducción.....	Idem.
Adelardo Monedero Martín....	Idem de Jarandilla á Madrigal de la Vera. Primera conducción.....	Idem.
Pedro Rodríguez Devén.....	Idem id. id.—Segunda conducción.....	Idem.
José García Parra.....	Idem de Logrosán á Solana.....	Idem.
Felipe Vizcaino Collado.....	Idem de Montánchez á Almoharín.....	Idem.
Juan Roncero Rico.....	Idem de Trujillo á Valdefuentes.—Primera conducción.....	Idem.
Juan Moñino Juan.....	Idem de Zorita á El Campo.....	Idem.
Alfonso Paradas Sánchez.....	Cartero de Bornos.....	Cádiz.
Manuel Alvarez Soto.....	Idem de Villamartin.....	Idem.
Francisco Ramirez Figueroa...	Peatón de Jerez á Trebujena.....	Idem.
Domingo Vázquez Barrios.....	Idem de Medina Sidonia á Baños de Góngoras.....	Idem.
Mariano Díaz Zafón.....	Cartero de Candel.....	Castellón.
Bautista Serigó Fabregat.....	Peatón de Albocacer á Benasal.....	Idem.
Dámaso Piquer Cortés.....	Idem de Candel á Montañés.....	Idem.
Narciso Ortiz Piquer.....	Idem de Candel á El Tormo.....	Idem.
Gaspar Monferrer García.....	Idem de Lucena á Vistabella.—Primera conducción.....	Idem.
Antonio Medall Monfort.....	Idem id. id.—Segunda conducción.....	Idem.
Ramón Carceller Adell.....	Idem de Morella á Fredes.—Segunda conducción.....	Idem.
Manuel Pérís Alús.....	Idem de Lucena á Adzaneta.....	Idem.
Pascual Pastor Barrachina.....	Idem de Viver á Teresa.....	Idem.
Pedro Piña Fernández.....	Cartero de Caracollera.....	Ciudad Real.
Nemesio Moreno Luengo.....	Idem de Puerto-Lápiche.....	Idem.
Andrés Martínez Correa.....	Peatón de Santa Cruz á Castellar de Santiago.....	Idem.
Cayetano Rodríguez Alvarez..	Idem de Villanueva de los Infantes á Carrizosa.....	Idem.
Juan Medina Chamero.....	Cartero de Belalcázar.....	Córdoba.
Francisco Prieto Moreno.....	Idem de Encinas Reales.....	Idem.
Antonio Vargas Pérez.....	Peatón de la estación férrea de Alhondiguilla á Villaviciosa.....	Idem.
Pedro Núñez Morales.....	Idem id. de Belalcázar al pueblo.....	Idem.
Rafael Aceña Revuelto.....	Idem de Pozoblanco á Villanueva de Córdoba.....	Idem.
Francisco García Agra.....	Cartero de Vinianzo.....	Coruña.
Andrés Souto Torreiro.....	Peatón de Mellid á Santiso.....	Idem.
Manuel García Sánchez.....	Idem de Mellid á Toques.....	Idem.
Eugenio Rodríguez Matias.....	Idem de Vinianzo á Mugia.....	Idem.
José Saavedra Guerreiro.....	Idem de Boimorto á Sobrado.....	Idem.
Agustín Escribano Ibáñez.....	Cartero de Castillejo de Iniesta.....	Cuenca.
Julio Romero Parra.....	Idem de Cañizares.....	Idem.
Celestino Ortiz Muñoz.....	Idem de Horcajo de Santiago.....	Idem.
Vicente García Coso.....	Idem de Osa de la Vega.....	Idem.
Juan Santos Pobo.....	Idem de Priego.....	Idem.
Angel Grande Montellano.....	Peatón de Belmonte á Osa de la Vega.....	Idem.
Julian Jiménez Pérez.....	Idem de Carboneras á Pajarón.....	Idem.
Isidro López Garrido.....	Idem de Iniesta á Nava de Jorquera.....	Idem.
Juan Alonso García Cubas.....	Idem de Iniesta á Villalpando.....	Idem.
Juan Collado Redondo.....	Idem de Montalvo á Villarejo de Fuentes.....	Idem.
Isidoro Jiménez García.....	Idem de Salinas del Manzano á Zafrilla.....	Idem.
José Picazo Segovia.....	Idem de Villanueva de la Jara á Iniesta.....	Idem.
Juan Casals Sarró.....	Cartero de Arbuces.....	Gerona.
Prudencio Zardo Irigoyen.....	Idem de Llagostera.....	Idem.
Juan López Data.....	Idem de Cadiar.....	Idem.
Pedro Martínez García.....	Idem de Huéneja.....	Idem.
Enrique García Rodríguez.....	Idem de la Calahorra.....	Idem.
José Martínez Daza.....	Idem de Riofrío de Loja.....	Idem.
Emilio Martín García.....	Peatón de Granada á Huet or Santillán.....	Idem.
Federico Greppi Zarzosa.....	Cartero de Cifuentes.....	Guadalajara.
Pedro Casado Bado.....	Idem de Hita.....	Idem.
Pablo Sánchez Vara.....	Idem de Saclies.....	Idem.
Hilarión Rodrigo Romero.....	Idem de Valtablado del Río.....	Idem.
Jacinto de Diego Benito.....	Peatón de Atienza á Somolinos.....	Idem.
Jerónimo Revuelta Ruiz.....	Idem de Espinosa á Beleña.....	Idem.
Pablo Ricote Rojo.....	Idem de Jadraque á la estación.....	Idem.
Manuel Moreno Molinero.....	Idem de Somolinos á Cantaloja.....	Idem.
Tomás de Pablo Sanz.....	Idem de Sigüenza á Santuste.....	Idem.
Francisco Pérez Ruiz.....	Idem de Sigüenza á la estación.....	Idem.
Felipe Gálvez San Andrés.....	Idem de Tamajón á Vereda.....	Idem.
José Barrera Romero.....	Cartero de Trigueros.....	Huelva.
Matías Aragües Bescós.....	Idem de Aisa.....	Huesca.
Prudencio Piana Perna.....	Idem de Areu.....	Idem.
Miguel Penilla López.....	Idem de Ainsa.....	Idem.
José Pérez Sánchez.....	Idem de Ahizanda.....	Idem.
Florián Noguero Moré.....	Idem de Bielsa.....	Idem.
Félix Rivera Mora.....	Idem de Benasque.....	Idem.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Ramón Sanz Pardina.....	Cartero de Broto.....	Huesca.
Francisco Luengo Pera.....	Idem de Campo.....	Idem.
Manuel Saura Ballarín.....	Idem de Castejón de Sos.....	Idem.
Nicolás Larrosa Reised.....	Idem de Fiscal.....	Idem.
Joaquín Lardies Nerín.....	Idem de Pauló.....	Idem.
Santiago Pardellans Ardanuy..	Idem de Graus.....	Idem.
Ramón Cuello Zamora.....	Idem de Lacort.....	Idem.
Juan Samitier Coronas.....	Idem de Mediano.....	Idem.
Matías Mur Lleida.....	Idem de Paebla de Castro.....	Idem.
Antonio Serena Almuzara....	Idem de Roda.....	Idem.
Joaquín Gabas Castillo.....	Idem de Salinas.....	Idem.
Joaquín Puértolas Gistao.....	Idem de Tella.....	Idem.
Juan Moré Moré.....	Peatón de Ainsa á Bielsa.....	Idem.
Roque Costa ernard.....	Idem de Arcusa á Barcabó.....	Idem.
José Fillat Palacín.....	Idem de Aren á Pont de Suert.—Primera conducción.....	Idem.
Francisco Salazar Prior.....	Idem de id. id.—Segunda conducción.....	Idem.
Mateo Asín Otal.....	Idem de Arin á Santorens.....	Idem.
Pedro Roca Playán.....	Idem de Almedívar á Alcalá de Gurra.....	Idem.
José Ardamir Borrell.....	Idem de Alerre á Arascués.....	Idem.
Ramón Francés Subirá.....	Idem de Bonansa á Anete.—Primera conducción.....	Idem.
Manuel Joaniquet Dumas.....	Idem de id. id.—Segunda id.....	Idem.
Tomás Sallán Pocino.....	Idem de Benabarre á Graus.—Primera conducción.....	Idem.
Bias Lasbats Sorigué.....	Idem de id. á Fet.....	Idem.
José Lanán Latorre.....	Idem de id. á Monesma.....	Idem.
Tomás Villegas Sin.....	Idem de id. á Paebla de Roda.—Primera conducción.....	Idem.
José Pinzano Rivera.....	Idem de id. id.—Segunda id.....	Idem.
Ramón Fondevila Sabas.....	Idem de id. á Gabasa.....	Idem.
Vicente Balaguer Salinas.....	Idem de id. á Guimálin.....	Idem.
Ramón Campo Salinas.....	Idem de Broto á Pauló.....	Idem.
Mariano Sierra Lacambra.....	Idem de Barbastró á Salinas de Hoz.—Primera conducción.....	Idem.
José Salamero Arias.....	Idem de Boltaña á Used.—Segunda conducción.....	Idem.
Gabriel Morel Latre.....	Idem de Biesca á Broto.—Segunda conducción.....	Idem.
José Viñas Franco.....	Idem de Graus á Pueyo de Marquillén.....	Idem.
José Duarte Gabarre.....	Idem de Grañén á Barbues.....	Idem.
Antonio Rufat España.....	Idem de Campo á Valle de Lierp.....	Idem.
Juan Santafé Luis.....	Idem de Huesca á Nocito.—Primera conducción.....	Idem.
José Payuelo Sierra.....	Idem de Lacort á Burgaset.....	Idem.
Florencio Cabero i Armisén.....	Idem de Murillo de Monchís á Bañin.....	Idem.
Joaquín Latorre Lacambra.....	Idem de Mediano á Murillo de Monchís.....	Idem.
Ramón Labazuy Vidal.....	Idem de Naval á Barcabó.....	Idem.
Joaquín Noguero Pueyo.....	Idem de Puebla de Roda á Bonansa.—Primera conducción.....	Idem.
Joaquín Latorre Sanu.....	Idem de id. id.—Segunda conducción.....	Idem.
Silverio Bielsa Puicerens.....	Idem de Puebla de Castro á Clamasa.....	Idem.
Francisco Dueso Aused.....	Idem de Salinas de Sin á Gistao.....	Idem.
Manuel Camón Zamora.....	Idem de Sariñena á Albalatillo.....	Idem.
Romualdo Remartínez Duce..	Cartero de Ibros.....	Jaén.
Miguel Tarifa Morón.....	Idem de Noalejo.....	Idem.
Emilio Bobadilla Luengo.....	Idem de Santa Elena.....	Idem.
Jacinto Castillo Pulido.....	Idem de Torre del Campo.....	Idem.
Juan Cabañas Magañas.....	Idem de Valdepeñas.....	Idem.
Antonio Ramírez Durán.....	Idem de Villanueva del Arzobispo.....	Idem.
Manuel Garrido Arroyo.....	Idem de Villanueva de la Reina.....	Idem.
Telesforo González Torrebejano.	Peatón de Alcalá la Real á Frailes.....	Idem.
Manuel Ansino Rivera.....	Idem de Martos á Fuensanta.....	Idem.
Juan Herrera Rodríguez.....	Idem de Villa del Río á Porcuna.....	Idem.
Valentín Gómez Guerrero.....	Cartero de Castrocalbón.....	León.
Victoriano Rubio Cadierna.....	Idem de Castrocontrigo.....	Idem.
Eustaquio Mateo Merino.....	Idem de La Robla.....	Idem.
Juan Tejado Fernández.....	Peatón de Astorga á Rabanal del Camino. Primera conducción.....	Idem.
José Amorós Berihuete.....	Idem de Cabrillanes á Villablino.—Primera conducción.....	Idem.
Romón Turvado de la Fuente..	Idem de Castrocontrigo á Manzaneda.....	Idem.
Esteban Bello González.....	Idem de Corillón á Portela de Aguiar.....	Idem.
Venancio González Alonso.....	Idem de El Burgo á Cubillos de Rueda.—Segunda conducción.....	Idem.
Domingo Alvarez Ordóñez.....	Idem de La Bañeza á Castrillo de la Valduerna.....	Idem.
Demetrio Cuadrado Rodríguez.	Idem de La Bañeza á San Esteban de Nogales.....	Idem.
León Santiago Carvajo.....	Idem de La Bañeza á Urdiales del Páramo.....	Idem.
Lorenzo Morán Gutiérrez.....	Idem de La Bañeza á Riego de la Vega.....	Idem.
Juan Solana Martínez.....	Idem de La Bañeza á San Cristobal de la Polantera.....	Idem.
Dióscoro Barrio Fernández....	Idem de Ponferrada á San Esteban de Valdueza.—Primera conducción.....	Idem.
Serafín Vega.....	Idem de Travadelo á Bargas.....	Idem.
Antonio Jove Bellet.....	Cartero de Juneda.....	Lérida.
Nadal Cabiro Flos.....	Idem de Viella.....	Idem.
Joaquín Ballester Santos.....	Peatón de Esterri de Anén á Lés.—Primera conducción.....	Idem.
José Alba Castelón.....	Idem de Alcarraz á Serós.....	Idem.
Adolfo Sallen Pallás.....	Idem de Pont de Suert á Vilaller.....	Idem.
José Solé Civiá.....	Idem de Sort á Estach.....	Idem.
Fausto Amigó Martínez.....	Cartero de Arnedillo.....	Logroño.
Jorge Sáenz Muñoz.....	Idem de Herce.....	Idem.
Ubaldo Ortega Mangado.....	Idem de Pradejón.....	Idem.
Bonifacio Matute Miranda.....	Idem de Rincón de Soto.....	Idem.
Francisco Orive Martínez.....	Peatón de Arnedo á Ambas Aguas.....	Idem.
Benito Ortega Leza.....	Idem de Villar de Arnedo á Tudellilla.....	Idem.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Monarcs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12 al 15.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deu-

das (olom) des y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.966.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.211.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.828.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.515.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 13.591.

Día 13.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 milio-

nes de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1902; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 14.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 15.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Director general, *Cecilia del Alisal.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

V.—Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez.—Año de 1901.

SECCIÓN PRIMERA.—FINCAS REGISTRADAS EN PROPIEDAD POR PRIMERA VEZ DURANTE EL AÑO A QUE EL ESTADO SE REFIERE

RESUMEN	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	DE MENOS DE 5 HECTÁREAS		DE MÁS DE 5 Y MENOS DE 20 HECTÁREAS		DE MÁS DE 20 HECTÁREAS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		DE MENOS DE 500 METROS CUADRADOS		DE MÁS DE 500 METROS CUADRADOS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	
	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.	Número de fincas	SU VALOR Pesetas.
Alava.....	251	71.776,07	3	4.000	2	8.879	»	»	7	5.675	2	12.270,50	»	»
Albacete.....	235	123.967,02	26	28.925,17	22	85.721,24	»	»	9	14.880	1	30.000	36	35.286
Alicante.....	395	388.203,49	10	79.632	4	135.062,50	23	17.385,75	27	25.490	5	11.432	47	56.587
Almería.....	169	187.356,95	25	180.000	16	154.000	7	25.800	24	14.606	»	»	11	4.816,05
Avila.....	411	75.864,92	2	8.631	»	»	»	»	11	11.218	»	»	3	1.475
Badajoz.....	441	389.509,96	141	328.670,88	16	155.563,90	28	306.710,83	88	77.942,07	21	33.818	18	23.405
Baleares.....	457	281.353,76	11	167.816,60	6	161.025	18	28.384,33	10	25.920	2	33.205	126	103.830,04
Barcelona.....	166	198.119,07	17	72.433,08	9	195.292,33	3	1.715	41	64.153,99	14	29.389	73	116.155,33
Burgos.....	2.235	174.856,73	55	2.372	2	16.150	4	325	109	57.353,60	34	47.530	28	8.896,50
Cáceres.....	283	106.136	31	143.110	1	2.700	2	9.162	59	18.439,17	1	20.500	19	9.753,35
Cádiz.....	65	114.795	10	60.919	2	19.400	»	»	18	37.458,92	4	33.400	20	117.230
Canarias.....	70	187.382,80	10	87.109,49	2	22.501	1	1.161,34	25	38.498,89	3	51.000	11	15.118,75
Castellón.....	194	194.305,42	18	232.987,58	3	43.725,07	1	50	28	34.665	»	»	30	30.123,61
Ciudad Real.....	496	363.233,61	163	428.265,37	81	1.115.849,21	2	6.525	16	28.889,50	5	48.847	25	35.701,45
Córdoba.....	460	252.146,24	110	239.177,41	72	897.686,52	5	3.155	38	38.797,83	4	75.401	28	77.942
Coruña.....	107	25.669	»	»	1	25.000	»	»	15	111.758,50	1	26.460	1	1.250
Cuenca.....	261	105.915,27	29	38.737	6	28.358	21	6.251,40	1	500	»	»	7	53.343
Gerona.....	376	310.444,84	4	24.396,66	14	351.740,86	1	100	58	65.662,50	4	4.270	42	36.978,67
Granada.....	351	208.506,80	41	31.791	38	395.295,50	5	4.725	31	45.660	1	5.420	50	38.487
Guadalajara.....	275	53.589,24	»	»	1	2.500	»	»	4	8.475	1	1.000	6	12.612,50
Guipúzcoa.....	43	75.017,78	20	496.440,57	7	108.450,78	»	»	7	125.733,12	2	110.000	»	»
Huelva.....	53	123.204,49	29	353.019	6	309.142	»	»	20	53.127,34	»	»	»	»
Huesca.....	27	36.276	»	»	2	42.684	1	75	3	16.400	»	»	4	1.675
Jaén.....	444	437.860,86	36	160.459,44	10	202.505,83	11	75.076,75	41	47.147,25	11	13.973,07	15	24.150
León.....	119	18.581	35	123.800	22	1.802,160	»	»	5	3.335	1	115.000	3	9.000
Lérida.....	553	358.739,70	29	154.150,60	6	115.119	1	100	44	39.213,90	4	53.750	63	51.390,75
Logroño.....	540	172.267,85	6	20.992	»	»	1	150	26	54.121,50	»	»	18	29.691
Lugo.....	32	16.828,75	»	»	4	5.640	»	»	7	13.043,75	»	»	»	»
Madrid.....	833	711.506,12	10	31.503,50	2	102.448,04	1	275	25	51.069,25	11	95.415	26	24.899,33
Málaga.....	89	67.216,99	13	89.941,62	7	560.992,82	4	13.614,72	30	26.529,50	1	456	26	38.735
Murcia.....	610	462.887,58	109	689.134,71	22	617.989,75	17	2.565,24	69	135.984,23	5	31.465	16	42.172
Navarra.....	1.142	434.843,62	21	13.500	10	»	»	»	40	137.136	1	9.000	2	10.000
Orense.....	»	»	4	123.000	»	»	4	200.000	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	334	186.996,50	68	305.594	75	795.079,90	»	»	44	96.630	»	»	»	»
Palencia.....	672	362.456,57	12	9.770	26	262.887	41	20.000	29	15.910,50	12	21.480	18	16.826,75
Pontevedra.....	10	6.240,26	»	»	»	»	»	»	7	97.087,70	1	10.000	»	»
Salamanca.....	985	366.551,75	12	30.000	»	»	2	6.385	10	22.778	1	275	6	4.712,50
Santander.....	151	35.516,33	27	24.000	6	250	5	»	13	39.970	»	»	»	»
Segovia.....	1.353	468.768,37	9	10.018	1	3.047	»	»	19	44.992,50	5	15.095	6	4.962,96
Sevilla.....	184	277.194,93	52	411.924,94	38	386.107	1	28.000	136	1.190.171	4	49.100	5	8.980,70
Soria.....	86	12.284	23	64.240	1	»	1	250	10	10.125	3	15.935	4	12.125
Tarragona.....	174	103.326,66	3	12.509	13	»	1	1.400	42	64.471,50	»	»	9	7.184
Teruel.....	70	28.930,40	3	3.900	12	55.202,07	2	5.060	6	4.229	»	»	1	1.100
Toledo.....	452	334.139,10	36	123.795,75	»	»	28	9.038,77	20	37.891,42	6	12.583	32	54.889
Valencia.....	1.141	1.086.864,73	4	24.110	6	277.980	5	91.600	27	23.990	»	»	100	186.703,62
Valladolid.....	1.732	387.431,17	»	»	»	»	»	»	49	105.003,19	2	1.350	16	15.942
Vizcaya.....	25	25.264,97	18	10.000	9	450.000	»	»	11	34.984	»	»	»	»
Zamora.....	412	241.611,58	10	3.025	31	24.385	16	3.490	28	11.246	»	»	8	6.025
Zaragoza.....	280	283.981,50	3	4.830	»	»	5	460	22	181.857,50	2	65.880	32	166.272
TOTAL.....	20.244	10.935.921,75	1.298	5.452.632,37	614	9.938.520,32	268	868.991,13	1.409	3.410.822,12	168	1.114.699,57	992	1.496.427,89

SECCIÓN SEGUNDA.—FINCAS CUYA POSESIÓN HA SIDO INSCRIPTA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL AÑO A QUE EL ESTADO SE REFIERE

Alava.....	2.304	509.335,02	13	20.773,66	3	4.000	»	»	115	156.570,39	7	551.189,48	13	5.726
Albacete.....	1.729	326.600,70	174	98.989,30	33	152.976,67	10	2.608	256	154.617,53	21	50.794	119	94.846,25
Alicante.....	1.747	842.139,93	13	74.083	3	6.700	16	6.265	262	142.427,83	1	7.000	139	61.596
Almería.....	1.862	355.243,59	72	44.737,50	16	70.434,83	7	1.072,50	450	124.167,50	3	1.200	64	14.630
Avila.....	6.429	569.982	10	12.364,64	13	539.701,42	6	2.090	726	167.688,08	4	3.750	26	6.767,35
Badajoz.....	3.311	1.075.393,48	221	242.960,90	32	553.619	»	»	865	492.015,16	33	48.890	125	52.575,50
Baleares.....	1.455	878.034,06	16	76.962,08	1	50.000	17	8.831,08	16	14.830	11	413.571,40	269	162.165,10
Barcelona.....	202	176.674,12	20	100.652	5	25.501	17	22.885	48	91.149,70	19	31.955,30	93	61.814,40
Burgos.....	7.327	412.905,64	26	11.632,30	11	36.686,50	20	6.060	306	123.381,43	3	1.325	88	26.031,33
Cáceres.....	3.336	783.230	66	50.247	16	104.939,89	7	4.155	640	248.270,25	5	7.516,80	63	42.142
Cádiz.....	240	150.867,61	40	52.459,25	7	35.957,50	2	6.000	121	197.904,25	4	13.175	37	80.706,25
Canarias.....	2.340	941.664,26	19	79.127,60	5	34.775	26	27.387	327	516.353,40	21	75.131,50	27	31.432,15
Castellón.....	4.128	1.510.376,35	27	36.808	3	32.755	7	1.420	174	97.284,50	1	1.500	597	355.870,57
Ciudad Real.....	2.502	696.493,03	176	205.746,18	50	258.754,51	9	1.593	219	144.213,66	11	81.223,14	283	192.653,64
Córdoba.....	1.014	395.428,68	78	76.437	39	106.226	19	13.451	361	235.329,59	32	31.680,46	86	53.985
Coruña.....	5.126	634.863	24	38.405,73	4	12.676	»	»	246	348.534,66	61	124.223,67	3	1.700
Cuenca.....	1.933	168.429,91	35	15.912,98	8	39.390	4	1.525	34	39.585	7	7.577,87	77	55.411
Gerona.....	360	232.748,12	14	214.145	15	1.599.026	»	»	80	71.966	8	5.106,67	72	38.078
Granada.....	1.794	498.329,88	49	93.540,98	35	458.274,50	1	10.000	380	214.874,07	9	95.735	374	158.022,41
Guadalajara.....	4.439	321.788,96	20	22.324	11	96.529,50	»	»	186	127.366,03	6	37.440,75	84	36.553
Guipúzcoa.....	3.786	1.257.830,40	49	360.352,15	8	96.623,03	5	2.000	276	705.755,28	7	332.197	22	51.076
Huelva.....	1.454	605.925,45	54	105.495,75	30	195.683	1	150	560					

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Jesús de Monasterio.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *déscuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia y con arreglo á las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 7 de Noviembre próximo á las doce de la noche.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de 12 de Septiembre último, celebrará Junta pública en el salón de sus sesiones ordinarias, casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 11 del corriente mes, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid 7 de Octubre de 1903. Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de admisión de Memorias para los concursos siguientes: habiéndose recibido los trabajos que á continuación de cada uno se expresan, por orden de presentación:

Concurso ordinario de la Academia de 1903.

TEMA

Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.

Memorias presentadas:

- 1.ª—Lema: «Festina lente.»
- 2.ª—Lema: «Nada influye tanto en la prosperidad ó decaída de las naciones como el estado de su Hacienda pública.»
- 3.ª—Lema: «Procura siempre medir los gastos de tu casa con el caudal que tengas.»—Cervantes; y
- 4.ª—Lema: «Les finances d'un Etat son en raison de la liberté et de l'instruction des citoyens.»—Paul Le-Roy Beau- lieu.

Sexto concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular.

Memorias recibidas:

- 1.ª—La familia foral. Su organización: sus caracteres y sus variedades, según los fueros, costumbres y usos vigentes en Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya y Mallorca.
- 2.ª—Lema: «Usages, observances, amejoramientos, ordenanzas y franquicias.»
- 3.ª—«Derecho consuetudinario y Economía popular de la provincia de Alicante.»
- 4.ª—Lema: «La millor terra del mon.»

Concursos al Premio del Conde de Toreno.—Bienio de 1902 á 1904.

Sexto concurso ordinario.

TEMA

«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Memorias presentadas:

- 1.ª—Lema: «Libertad, para que sea posible la Asociación; Asociación, para que sea fecunda la libertad.»—(Piernas Hurtado.)
- 2.ª—Lema: «Sea el Sindicato instrumento de paz, no arma de guerra.»
- 3.ª—Lema: «La libertad se concede por Dios al hombre para su bien. El bien de la inteligencia es la posesión de la verdad. El que profesa el error de la inteligencia, atenta contra aquella libertad, y no puede por lo mismo llamarse liberal. Es un liberticida.»
- 4.ª—Lema: «El conjunto de la humanidad es la única individualidad perfecta.»—(Goethe.)

Cuarto concurso extraordinario de la misma institución.

TEMA

«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

Memorias presentadas:

- 1.ª—Lema: «Aun por egoísmo debemos amar al prójimo.»
- 2.ª—Lema: «Semita e Volia.»
- 3.ª—Lema: «..... Y también preciso, aunque triste es reconocerlo, porque la sociedad actual, y principalmente las clases acomodadas, se comueven más cuando oyen gritar: la propiedad es un robo, que cuando oyen decir: no hay Dios.» (Guernsindo de Azcarate.—Estudios Económicos y Sociales, pág. 119.—Nota.)
- 4.ª—Lema: «Veritatem coluit;»
- 5.ª—Lema: «El aire está lleno de puñales.»—(Fovché.)

Quinto concurso extraordinario de dicha institución.

TEMA

«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Memorias presentadas:

1.ª—Lema: «La elevación del precio de los lingotes es una prueba de la depreciación de los billetes de Banco.»—(Ricardo.)

2.ª—Lema: «En una nación bimetalista la mala moneda arroja del mercado á la buena.»

3.ª—Lema: «Perpicor.»

4.ª—«Oro es lo que oro vale;» y

5.ª—Lema: «Discurramos.»

La Academia examinará estos trabajos, y publicará en su día el resultado.

Madrid 7 de Octubre de 1903.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son dieciséis, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir, en el caso de que antes del citado día hubiesen de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á la Instrucción y Programa que á continuación se insertan.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Director general, Martín Sánchez.

INSTRUCCIÓN

sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido la edad de dieciocho años antes del día en que termine el plazo de admisión de solicitudes, y no exceder de la de treinta.

3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo ó la certificación del acta de nacimiento, según los casos; la última por medio de una certificación de la Autoridad competente.

Art. 2.º Las instancias así documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta la hora de las trece del día 13 de Enero de 1904; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten pasado este plazo, ni las que carecieren de los documentos expresados.

Art. 3.º El 15 de Enero de 1904, á las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general, para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo por no disfrutar de ella.

Cada opositor deberá satisfacer al Médico en el acto del reconocimiento la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos en concepto de honorarios.

Art. 4.º Al siguiente día de terminado el reconocimiento físico, se efectuará públicamente y bajo la presidencia del Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, el cual determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian á las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificará precisamente por materias, en el orden siguiente:

1.º Dibujo topográfico (primera parte).

2.º Aritmética.

3.º Álgebra elemental.

4.º Gramática castellana y Escritura.

5.º Geometría plana.

6.º Dibujo lineal.

7.º Topografía elemental.

8.º Dibujo topográfico (segunda parte).

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponda en el programa, pudiendo luego disponer de veinte minutos por cada lección para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teorías contenidas en aquélla. El ejercicio de Gramática y Escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal y á continuación hacer, por escrito, el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día.

Los ejercicios de dibujo lineal y topográfico (primera parte) en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión.

El de dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del mapa de España en escala de 1 : 50.000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Art. 7.º El Tribunal expondrá al público diariamente la lista de los opositores examinados en aquel día, que puedan pasar al ejercicio siguiente, entendiéndose que los que no figuren en dicha lista quedarán excluidos y sin derecho á continuar tomando parte en las oposiciones.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire de examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ó otros motivos, se entenderá que renuncia, y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y si entonces estuviere presente, el Tribunal determinará si ha de hacer el ejercicio en el acto, ó si ha de ser llamado á practicar el primero del siguiente día: si, en este último caso, no se hallara presente al ser llamado, será borrado de la lista de los opositores y perderá todo derecho.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de Escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en el vestíbulo.

Art. 10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, atendiendo estrictamente á lo preceptuado en el art. 35 con relación al 31 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877, formarán una sola relación que comprenda un número de opositores igual al de plazas vacantes que se hubieran de cubrir, ó menor si no fuere posible completarle con los que juzgue aptos, sin que en ningún caso pueda ser mayor; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza, serán nombrados Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafón del Cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el Reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidas.

Programa de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía.

1.º—Dibujo Topográfico (primera parte).

2.º—Aritmética.

1. Definición é ideas generales.—Numeración.

2. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

5. Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del M. C. D. y del M. e. m. por medio de los factores primos.

6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alcuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alcuota de la unidad.

12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.

13. Razones y proporciones.

14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

15. Progresiones por diferencia y por cociente.

16. Logaritmos.—Sus propiedades.

17. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

3.º—Álgebra.

1. Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.

7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.

8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.

9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

10. Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio. Fórmula del binomio de Newton.

11. Potencias de los polinomios.—Raíces de los monomios.

12. Raíces de los polinomios.

13. Cálculo de las cantidades radicales.

14. Cantidades primas.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más monomios.

4.º—Gramática castellana y escritura.

5.º—Geometría.

1. Nociones preliminares.—Cuerpos, superficies, líneas, puntos.—Medida de las líneas rectas.—Hallar la medida común de dos rectas.—Evaluar su relación.—Si las dos rectas son comensurables, su relación está expresada por una fracción irreducible.—¿Qué se entiende por relación de dos magnitudes incommensurables?

2. Ángulos.—Su definición.—Rectas, perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Comparación de una perpendicular con una oblicua y de dos oblicuas entre sí.—Lugar geométrico de todos los puntos equidistantes de dos puntos dados.

3. Paralela.—Su definición.—Postulado de Euclides.—Teoremas.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Tres

puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Condiciones á que satisface la perpendicular bajada sobre una cuerda.—Definición y propiedades de la tangente.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Relación entre arcos iguales ó desiguales y sus cuerdas, Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.

5. Intersección y contacto de circunferencias.—Condiciones de contacto de dos circunferencias.—Condiciones de intersección de dos circunferencias.—Relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.—Medida de los ángulos.—Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.—Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.—Lugar geométrico de los vértices de todos los ángulos rectos cuyos lados pasan por dos puntos dados.

6. Triángulos.—Primeras propiedades.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Condiciones de igualdad de triángulos.

7. Cuadriláteros.—Paralelógramos.—Sus propiedades.—Rombo, rectángulo, cuadrado.—Sus propiedades.—Condiciones para que un cuadrilátero pueda ser inscripto ó circunscripto.

8. Polígonos en general.—Suma de los ángulos de un polígono.—Suma de sus ángulos exteriores.—Condiciones de igualdad de polígonos.—Número de datos necesarios para determinar un polígono.

9. Líneas proporcionales.—Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices del ángulo opuesto y de su suplemento.—Lugar geométrico de todos los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.—Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados proporcionales, paralelos y dirigidos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios.—Propiedades de las cuerdas y secantes que se cruzan en el círculo.

10. Propiedades del triángulo rectángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. Relaciones entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera y de un cuadrilátero inscripto.

11. Polígonos semejantes.—Definición de triángulos semejantes.—Diferentes casos de semejanza de los mismos.—Definiciones de polígonos semejantes.—Casos de semejanza.—Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á los lados homólogos de estos polígonos.

12. Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y sus perímetros son proporcionales á los radios de los círculos en que están inscriptos ó circunscriptos.—Problemas.—Inscripción del cuadrado, del exágono y del triángulo en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.

13. Inscripción del decágono, pentágono y pentadecágono regulares en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.—Solución aproximada de la trisección del arco.

14. El círculo puede ser considerado como un polígono regular de infinito número de lados.—Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.

15. Áreas en general.—Relación de las áreas de dos rectángulos.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelógramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.

16. Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.

17. Comparación de las áreas.—Relación de las áreas de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo ó sobre las cuerdas trazadas desde las extremidades de un mismo diámetro.—Expresión del área, del cuadrado y del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común, de dos triángulos ó dos polígonos semejantes, de dos círculos, de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

6.º—Dibujo lineal.

7.º—Topografía.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.

2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.

3. Anteojo astronómico.—Estadía.—Su descripción, uso y aplicaciones.

4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Pantómetra.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escala, croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.—Transportadores.—Registros de campo y desarrollo del trabajo en el gabinete.

9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Costas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las costas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Estel, Casella, Secretan y Kern.

14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneroides.—Nivelación barométrica.

15. Nivelación por ángulos dependientes.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los planímetros de Wetli y de Anslar.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico

y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción y uso, comprobaciones y correcciones.

8.º—Dibujo topográfico (segunda parte).

Las obras que pueden servir para la preparación sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Cirodde. Sánchez Vidal.

Geometría.—Cirodde.

Topografía.—Giol y Soldevilla. Sánchez Tirado.—Instrucciones para los trabajos topográficos, publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Aprobado por S. M.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores para el día 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, para practicar el primer ejercicio en el Aula núm. 19, de esta Universidad.

Al propio tiempo, se les hace saber que desde el día 14 podrán tomar conocimiento del cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Resultando que en la relación de escuelas vacantes, á proveer por el turno de oposición, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Julio último, dejó de incluirse, por involuntario olvido, la de niños de Patronato del Royo (Soria), dotada con 825 pesetas de sueldo anual, se hace público por medio del presente anuncio, que la referida escuela ha de adicionarse á la mencionada relación, y que es potestativo del Patronato elegir Maestro para desempeñarla.

Zaragoza 6 de Octubre de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Universidad literaria de Zaragoza,

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y con las propuestas formuladas por el Consejo Universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 28 de Septiembre último, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones á escuelas públicas de niños, niñas y párvulos que existen vacantes en este Distrito Universitario, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 de Julio anterior, á los señores siguientes:

Para las escuelas de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

PRESIDENTE

D. Agustín Catalán Latorre, Catedrático del Instituto de esta capital.

VOCALES

D. Juan Pablo Soler y Carceller, Catedrático del Instituto de Soria.

D. Tomás Enciso Lorenzo, Profesor de la Normal de Maestros de esta capital.

D. Miguel Mingarro Echicán, Profesor de la Normal de Maestros de Huesca.

D. Maximino López Muñoz, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático del Instituto de Logroño.

D. Julio Troulloud Clere, Catedrático del Instituto de Soria.

Para las escuelas de niñas dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y 1.100, si la Superioridad acuerda que los ejercicios tengan lugar en esta capital.

PRESIDENTE

D. Marcos Pardos Calvo, Catedrático del Instituto de Teruel.

VOCALES

D. Francisco Irigoyen Ardanaz, Catedrático del Instituto de Pamplona.

D.ª Ramona Irigaray, Profesora de la Normal de Maestras de Pamplona.

D.ª Leonor M. Villán Gil, Profesora de la Normal de Maestras de Logroño.

D. Manuel Sánchez, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Eulogio Gómez Pérez, Catedrático del Instituto de Logroño.

D. Manuel García Medina, Catedrático del Instituto de Soria.

Relación de los señores Maestros y Maestras que han presentado expediente solicitando tomar parte en las oposiciones que han de celebrarse para proveer varias Escuelas vacantes en este Distrito Universitario.

Maestros, aspirantes á las tres Auxiliares de la graduada de Soria, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

D. José de Pablo Espinar.
Luis Espinar Guerrero.
Joaquín Villarroya Casanova.
José Griñén Sierra.

D. Leonardo Huerta Argilés.
Sacerdote Rodrigo Llorente.
Ricardo García Jiménez.—Debe presentar hoja de servicios.

D. Andrés Gay Sangrós.—Idem certificación de penales.
Sebastián Sanjoaquin Arnedo.—Idem toda la documentación.

Andrés Cacho Pérez.—Idem id.

Maestros, aspirantes á todas las vacantes anunciadas.

D. Domingo Simavilla Sagastibelza.

Joaquín Villarroya Casanova.

Manuel María Lizárraga López Vailo.

Luis Espinar Guerrero.

José de Pablo Espinar.

Julián Moreno Sáenz.

Vicente Garcés García.

Miguel Gil Liarte.

José Fernández Velasco.

Mariano Moreno Bustillos.

Martín Escudero Recio.

Frutos Bujanda Soto.

Eustaquio Pozo Nieto.

Sacerdote Rodrigo Llorente.

Plácido Pasamar Sangüesa.

Daniel Baira Estrada.

Mariano Linares Salvador.

Tomás Pascual Caballero.

Sebastián Sanjoaquin Arnedo.

Manuel Villa Turmo.

Julián Lorente Blasco.

Vicente A. Sansane Favarro.

José Salvador Tarragón.

Gaudencio Pérez Izarbe.

Emilio Portolés Celma.

Pedro P. Martín Latorre.

Pedro López Rodríguez.

Federico Muñoz García.

Juan Galán Tello.

Mariano García Martínez.

Rafael Gil Arilla.

Eusebio Sarasa San Román.

Luis Echeveste Elicechea.

Fermin Jorge Pérez.

José Gras Basurto.

Plácido Ruiz Lasa.

Anacleto F. Moliner Serran.—Debe presentar certificación de penales.

D. Tomás Marín Garcés.—Idem id.
Antonio S. Muñoz Calleja.—Idem toda la documentación.

D. Carlos D. Diego Bernad.—Idem id.
Raimundo Alonso Gea.—Idem id.

Juan Llarrea Lluna.—Idem id.
Juan Larreta y Larrea.—Idem certificación de penales y reintegro.

D. Sidonio Inchauspe Elizondo.—Idem id. de nacimiento.
Antonio Peirón Arias.—Idem hoja de servicios certificada.

Maestros aspirantes á las escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

D. Ignacio Ayuba Soriano.
Recaredo Serrano Gil.

Juan Jiménez Clavería.

Francisco Lacalle Rodríguez.

Rosendo Arcega Solé.

Román García Gárate.

Lorenzo de la Dedicación Escribano.

José Gaspar Lacruz.

Manuel Gaspar Lacruz.

Felipe Cacho Pérez.

Andrés Cacho Pérez.

Vicente Herráinz Martínez.

Sabas Porrás Porrás.

Esteban Fernández Iturbide.

Federico Azorín Navarro.

Luciano V. Fernández Castanera.

José Gay Mur.

Luciano Isaba Sancho.

Tomás Alcaine Sánchez.

Gabriel Bartolomé Herrera.

Julián Lorente Blasco.

Julio Beaumont Martínez.

Juan A. Jimeno Mingujón.

Higinio María Nausia.

Escolástico Jiménez Jiménez.

Santiago Garray Millán.

Vicente Usón Ibarra.

Ricardo García Jiménez.

Leonardo Huerta Argilés.

Florentino Martínez Sanmiguel.

Luis Erice Arraiza.

Victor Anhele Campo.

Benigno Rebullida Latorre.

Luis Corbalán Navarro.

Juan Pérez Baselga.

José Marqués Latorre.

Nicanor Andrés Asensio.

Emilio Corbalán Navarro.

Sacerdote Rodrigo Llorente.

Salvador Vives Segura.

Luis Ugedo Semper.

Francisco Catalán Insa.—Debe presentar certificación de penales.

D. Heliodoro Martín Romeo.—Idem id.
Santiago Ibañez Castejón.—Idem id.

Francisco Alfonso Sariñena.—Idem id.

Victoriano M. Cásedas García.—Idem id.

José María Ballonga Bardavío.—Idem id.

Matías Ramírez Aguas.—Idem id.

Tiburcio Bayona Higuera.—Idem certificación de nacimiento.

D. Andrés Gay Sangrós.—Debe presentar certificaciones de nacimiento y de penales.

D. Aurelio Aparicio Arenillas.—Debe presentar toda la documentación.

D. Antonio Aguilo Tejada.—Idem id.

Justo Ternero Moreno.—Idem id.

Babil Larraz Erviti.—Idem id.

Basilio Fernández Matute.—Idem id.

Vicente Comas Roc.—Idem id.

José Griñén Sierra.—Idem id.

Maestro excluido.

D. Felipe S. de Lasheras Betolaza, por haberse recibido su expediente fuera del plazo legal de convocatoria, ó sea el 8 de Agosto último.

Maestras aspirantes á las dos Auxiliares de la graduada de Logroño dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

- D.^a María de la Encarnación Domingo Polo.
 María G. López López.
 Magdalena Lajusticia Pérez.
 Teodora P. Montalbán Obensa.
 Guadalupe Emperador Pérez.
 Cruz Hernández Blanco.
 María M. Basanta de Blas.
 María C. Lerena Novoa.
 Elvira López Andrés.
 María Cruz Félez Domínguez.
 Bárbara Torcal Joven.
 Encarnación Vicente Aguilar.
 Manuela Julve Balaguer.
 Mercedes Villacampa Gil.
 Felisa Ubeda Argachal.
 Rosario Trinchán Martínez.—Debe presentar certificación de reválida.
- D.^a Petra M. Casbas Sancho.—Idem certificación de penales.
- D.^a Angela Torner Narbona.—Idem id.
 María del C. Celma Soler.—Idem id. y de nacimiento.
 María Pérez Bengoechea.—Idem certificaciones Penales y de nacimiento.
- D.^a Ruperta Mendiburo Puig.—Idem id.
 Irene Teller Torres.—Idem id.
 Jorja F. Garroso Recatalá.—Idem id.
 Narcisca Herrera Ruiz.—Debe presentar toda la documentación.
- D.^a Trinidad Colomina Muzás.—Idem id.
 Francisca Molins Lorenzo.—Idem id.
 Carolina Garcés Gómez.—Idem id.
 Josefa Guerrero Cuarteo.—Idem id.
 Gregoria Cuadal Pardo.—Idem id.
 Felisa de Pablo González.—Idem id.
 Ascensión Martín Bribián.—Idem id.

Maestras aspirantes á las escuelas elementales de niñas dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

- D.^a María G. López López.
 Magdalena Lajusticia Pérez.
 Teresa Casas Martí.
 Rosario Trinchán Martínez.
 María Pérez Bengoechea.
 Teodora P. Montalbán Obensa.
 Cruz Hernández Blanco.
 María M. Basanta de Blas.
 Guadalupe Emperador Pérez.
 Juana Calvo Jiménez.
 Narcisca Herrera Ruiz.
 María del C. Celma Soler.
 Amparo Manzana Carceller.
 Petra M. Casbas Sancho.
 María C. Lerena Novoa.
 Trinidad Sastre Portolés.
 Cándida Sanau Marin.
 Bárbara Torcal Joven.
 Juliana Laborda Solanas.
 Francisca Molins Lorenzo.
 María Cruz Félez Domínguez.
 F. Julia Arqué Comenge.
 María Iriarte Martinena.
 Jorja F. Garros Recatalá.
 Antonia Martínez S de Buruaga.
 Manuela Julve Balaguer.
 Mercedes Villacampa Gil.
 Encarnación Vicente Aguilar.
 María de la E. Domingo Polo.
 Josefa Guerrero Cuartero.
 Emilia Martínez Hernando.
 Ruperta Mendiburo Puig.
 Vicenta María Vera Luquin.
 Carolina Garcés Gómez.
 Margarita Cirauqui Erro.—Debe presentar certificación de penales.
- D.^a Alvara Alvarez Muñoz.—Idem certificación de nacimiento.
- D.^a María del P. Robledo Bueso.—Idem certificaciones de nacimiento y de reválida.
- D.^a M. Anunciación Gabaldón Sáenz Beltrán.—Idem id. y de penales.
- D.^a María del Pilar Castaños Escudero.—Debe presentar toda la documentación.
- D.^a Petra Nájera Huergo.—Idem id.
 Trinidad Colomina Muzás.—Idem id.
 Juana M. Dara Ferrer.—Idem id.
 Irene Teller Torres.—Idem id.
 Gregoria Cuadal Pardo.—Idem id.
 Amparo Gomez Domet.—Idem id.

Maestras aspirantes á escuelas de diferente grado y sueldo.

- D.^a Cándida Zazón Campos.
 Elvira España Ortiz de Lanzagorta.
 María del Pilar Barber Pieltes.
 Victorina Rubín Cuesta.
 Juana Maritorea Aramendia.
 Leona Casas Campos.
 Casimira Zabal Latasa.
 Inocencia N. Casado Negueruela.
 Luisa Zaldívar Sáenz.
 María del P. Robledo Bueso.
 Adelaida Solana López.
 Antonia Martínez S. de Buruaga.
 Valentina Vera Escribano.
 Ana del Anco Suso.
 Araceli Salvador Medrano.
 Juliana A. López Rivera.
 María Zaldívar Rubio.
 Ramona de Llano Armenjol.
 Felisa Ubeda Argachal.—Debe presentar certificación de Penales.
- D.^a Josefa Sáenz López.—Debe presentar certificación de Penales.
- D.^a María Loreto Torres Díez de Ulzurrun.—Idem id. de reválida.
- D.^a Mercedes Horcada Tapia.—Debe presentar toda la documentación.
- D.^a Ascensión Martín Bribián.—Idem id.
 Zaragoza 6 de Octubre de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

ARTÍCULO 4.º DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTE CENTRO DE 26 DE AGOSTO DE 1903

«La Dirección de los talleres estará á cargo de los Profesores de los estudios superiores de Artes industriales cuya enseñanza tenga analogía con ellos.
 »Estos Profesores estarán auxiliados por prácticos que ejercerán las funciones de maestros de taller.
 »Los maestros de taller se nombrarán por el Director, previo concurso y á propuesta del Claustro de la Escuela y percibirán sus haberes en concepto de jornal por días de trabajo.»

Concurso para proveer las plazas de maestros de talleres siguientes.**Primero.—Carpintería.**

Un maestro de carpintería de construcción y ebanistería.
 Otro idem de talla, dorados y estofados.

Segundo.—Metalistería.

Un maestro de platería, que comprende el grabado, cincelado, repujado, esmaltes, fundición y filigranas.
 Otro idem de herrería, que comprende la forja, cerrajería y ajustes.

Tercero.—Guadamacilería.

Un maestro de guadamacilería, que comprende los cueros repujados, pintados, dorados, grabados y estofados.

Cuarto.—Cantería.

Un maestro de cantería, que comprende el corte de piedras, talla ornamental y sacado de puntos.

Quinto.—Vaciados y moldajes.

Un maestro de vaciados y moldajes.

Condiciones generales.

Primera. Acreditar por medio de la partida de bautismo ser mayor de edad, y con certificado del Registro de penales estar en el pleno uso de sus derechos civiles.

Segunda. Acreditar su competencia en el oficio con certificados de recompensas obtenidas en las Exposiciones Industriales ó de Industrias Artísticas, de Arquitectos, Jefes de fábricas, talleres ú obras donde hayan prestado sus servicios.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Director de esta Escuela acompañadas de los documentos antes citados, se presentarán en esta Secretaría en el plazo de quince días, á contar desde el en que sea publicado este anuncio en los periódicos oficiales.

El jornal diario de cada maestro será de 5 pesetas, y la jornada de ochohoras, con obligación de asistir durante las dos horas de clase por la noche.

Córdoba 6 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Director, Mateo Inurria.—El Secretario, M. Villegas Brieua.

NOTA. Para acreditar el pleno uso de sus derechos civiles, es también admisible un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde primero de la localidad donde resida el interesado.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 4 de Noviembre próximo y hora de doce y media, tenga lugar la subasta para el suministro de las pieles, cueros y otros efectos que se adquirieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 274, de 1.º de Octubre actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, núm. 224, de 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado. S

Esta Junta acordó que el día 3 de Noviembre próximo y hora de doce y media, tenga lugar la subasta para el suministro de las alfombras, tejidos y otros efectos que se adquirieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 274, de 1.º de Octubre actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, núm. 223, de 2 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado. S

Intervención de Hacienda de Albacete.

Ignorándose el paradero ó domicilio de D. Antonio Pacheco, Jefe económico que fué en esta provincia; D. Julián Rodríguez Salvadores y D. Leoncio López, Jefes de la Intervención; D. Pedro Béjar, Jefe de la Administración; D. Pedro Nohales, Oficial de Estancadas de la Intervención; D. Joaquín García Ocaña Sanahuja y D. Luis Poytavá, Oficiales de Estancadas de la Administración, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que en el término de quince días comparezcan en esta Oficina, ó sus herederos, si hubieren fallecido, á fin de verificar el reintegro de 966 pesetas 52 céntimos de que han sido declarados responsables subsidiarios por fallecimiento é insolvencia de D. José Surroca, representante que fué del contratista de conducciones de efectos estancados don Francisco García, y que aquél percibió indebidamente en los meses de Enero, Marzo y Mayo de 1877; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, según así todo procede en virtud de reparo puesto que el Tribunal de Cuentas del Reino á las de esta provincia del ejercicio de 1876-77 y concepto de gastos públicos.

Albacete 17 de Septiembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado. P—280

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.

D. Eduardo de Illana, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de los Sres. D. Juan Navas y D. Dionisio Martín, apoderados que fueron por el año de 1882-83 de las Corporaciones muni-

cipales de Hoz de Arriba, San Felices, Fodra de Cardos, Rejas de San Esteban, Sauquillo de Alcázar y Andaluz, el primero, y de las de Valdanzo y Valdanzuelo, el segundo, se les cita y emplaza para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten en esta Intervención de Hacienda, por sí ó por medio de representante, para verificar el reintegro de 486,93 y 430,32 pesetas, respectivamente, percibidas por duplicado en diferentes libramientos, por concepto de intereses de inscripciones de la Deuda del 3 por 100, pertenecientes á los expresados Ayuntamientos, que les reclama el Tribunal de Cuentas del Reino en reparo puesto á la de caudales del mes de Abril de 1833; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se les exigirá las responsabilidades previstas en estos casos por las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Octubre de 1903.—Eduardo de Illana.

P—282

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Miguel de Pradas y Lemaur, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en 2 de Agosto de 1901 constituyó don José García Brocas, en esta sucursal de la Caja de Depósitos, uno de 3.025 pesetas, bajo los números 649 de entrada y 3.871 de Registro, para garantizar el cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona de Huéscar, desempeñado por D. Joaquín Fernández Iriarte. Y habiendo manifestado que el resguardo del depósito que le fué expedido ha sufrido extravío, he acordado se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos, para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que si no lo fuese dentro del plazo de dos meses, quedará nulo y sin valor ni efecto.

Granada 6 de Octubre de 1903.—Miguel de Prada.

780—X

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo acudido á esta Administración especial D. Alejo Amorrtu, manifestando haberse extraviado el resguardo de un depósito necesario de 105,45 pesetas, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con fecha 27 de Marzo último, con los núms. 131 de entrada y 100 de registro, y solicitando la expedición de nuevo resguardo se acordó por la misma que se anuncie la pérdida de dicho documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; debiendo advertir que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, expedirá el correspondiente duplicado, quedando nulo el primitivo.

Bilbao 7 de Octubre de 1903.—Tomás Pérez del Pulgar.

781—X

Habiendo acudido á esta Administración especial D. José Zubiaga Alcalde, Presidente de la Anteiglesia de Guecho, manifestando haberse extraviado el resguardo respectivo á la carpeta núm. 23, expedido por la Intervención de Hacienda en 7 de Mayo último, que se presentó para el cobro de los intereses de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 de los Propios de dicho pueblo, señalada con el número 464, correspondiente á los intereses del trimestre de 1.º de Abril de 1903, importante 4.779,82 pesetas, y solicitando la expedición de nuevo resguardo, se acordó por la misma que se anuncie la pérdida de dicho documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones vigentes; debiendo advertir que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando nulo el primitivo.

Bilbao 7 de Octubre de 1903.—El Administrador especial de Hacienda, Tomás Pérez del Pulgar.

782—X

Recaudación de contribuciones de Arenys de Mar.

D. Antonio Torrent y Paratje, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la villa de San Pol de Mar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentra comprendido el deudor Francisco Adrober y Roura, hoy Narcisca, Francisco y María Adrober y Roura, por la cuota de dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, figurando en el reparto con el número de orden diez, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Julio último he dictado la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º, art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

San Pol de Mar á 21 de Septiembre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—272

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviado y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las mi-

nas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de quinientas trece pesetas sesenta y tres céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 10.272,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Octubre de 1903.—Eusebio de González.
S

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra).

Á las doce de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de cuatrocientas pesetas ochenta y cinco céntimos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe de remate en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 8.017 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Octubre de 1903.—Eusebio de González.
S

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición séptima (y en caso de que se haga baja, se agregará); con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de aceites, sebo, grasas, alquitran, pinturas y barnices, con destino á los servicios técnicos municipales hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

ARTÍCULO 1.º—Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas; sebo fino, grasa, creosota brea, alquitran, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios.

ARTÍCULO 2.º—Duración de esta contrata.

La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1908.

ARTÍCULO 3.º—Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro bue al final se acompañará, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Exemo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo al crédito que para los mismos se hayan consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 30.000 pesetas por término medio.

ARTÍCULO 4.º—Condiciones de los aceites de oliva, linaza, de engrase de máquinas.

El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras substancias cualquiera que impidan la buena manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

ARTÍCULO 5.º—Condiciones del sebo y la grasa.

El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezcla de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

ARTÍCULO 6.º—Condiciones de la creosota, alquitran y brea.

La creosota estará preparada con gran esmero, su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los 160º á 200º al destilar al alquitran mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifique, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa ni más del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitran será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado, y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitran mineral ó colta procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquido de color negro verdoso, insoluble en el agua, y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral, procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales, por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener substancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua, en un cuanto sea posible.

ARTÍCULO 7.º—Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.

Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se desleirán con facilidad en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de prusia, se suministrarán en terrenos de procedencia mineral, su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra sustancia.

Los amarillos serán de sustancias minerales, ó sea de los llamados ocre sin, que se admitan los que procedan de sustancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos sin mezcla de ninguna otra sustancia.

Todos los colores que se empleen procederán de sustancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó piel de jabalí, no admitiéndose crines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas como los peines y demás herramientas del oficio de pintor serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad á juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Flanting inglés.

ARTÍCULO 8.º—Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los artículos y objetos comprendidos en esta contrata se dirigirán al contratista por escrito firmándose por el facultativo correspondiente y con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

En estos pedidos se fijará la cantidad de artículos y objetos que se necesiten, los puntos donde se han de verificar las entregas y plazo dentro del cual deberá quedar terminada ésta.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa correspondiente en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad; debiendo empezar la entrega del material en el sitio que se le designe á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

ARTÍCULO 9.º—Multas en que incurrirá el contratista de no cumplir el pedido.

Si así no lo hiciese incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 10.º—Modo de hacer la entrega de los materiales ó objetos.

El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobará en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, quien después de haberse hecho cargo de ellos, firmará su entrega al pie del pedido.

ARTÍCULO 11.º—Reconocimiento y recepción de los materiales ó objetos suministrados.

El reconocimiento y recepción de los materiales y objetos suministrados por el contratista se harán en el punto de entrega por los facultativos que hayan hecho el pedido, ó el empleado que el mismo designe, comprobándose las condiciones de los materiales ó objetos y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechando lo que no reúna las condiciones señaladas en este pliego.

ARTÍCULO 12.º—Plazo para retirar el material ó objetos desechados.

Los materiales ó objetos que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queden desechados, deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciese, pagará durante tres días diez pesetas diarias, y si transcurrido este plazo no lo hubiese retirado, se entenderá que renuncia á los materiales ó objetos en favor del Exemo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.º—Plazo para terminar de servir el pedido y multa en que incurrirá el contratista de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega de los materiales ó objetos, deberá terminarse en el plazo que para cada caso señale el facultativo correspondiente y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 9.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

ARTÍCULO 14.º—Facultad para adquirir los materiales ó objetos por administración.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en artículos anteriores y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata, que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

ARTÍCULO 15.º—Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9.º, 12 y 13 del presente pliego de condiciones, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 16.º—Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Exemo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 36 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

ARTÍCULO 17.º—Precios tipos.

Los materiales ó objetos, se abonarán, ya al peso, ya por unidad, según la clase, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

ARTÍCULO 18.º—Precios contradictorios.

Cuando fuese necesario algún material ó objeto análogos á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo fijando un precio contradictorio entre dicho señor y el facultativo correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras y sometido á la baja ó mejora del remate.

ARTÍCULO 19.º—Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Al final de cada mes se hará por cada uno de los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista con arreglo á las notas de entrega; y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el facultativo, que llevará el sello de la oficina correspondiente y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía presidencial.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del mencionado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 20.º—Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los empleados dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los Sres. Concejales, facultativos correspondientes y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hiciesen.

ARTÍCULO 21.—Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ó en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues, bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 22.—Baja ó mejora del remate y modo de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en la relación adjunta.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición, lo siguiente á la letra: «Si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja del tanto por ciento (en letra)»; desechándose toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 23.—Otras condiciones.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, rigiéndose, además, por las disposiciones contenidas en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 24.—Derechos de introducción.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fletados por los derechos de introducción de los materiales y objetos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

ARTÍCULO 25.—Obligaciones del contratista con respecto á los servicios del ensanche.

El contratista suministrará los materiales y objetos que se le pidan con destino á los servicios del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni juzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

ARTÍCULO 26.

Será obligación del contratista, una vez terminado su compromiso con el Ayuntamiento, el seguir suministrando cuanto se le pida en iguales condiciones y á los mismos precios hasta que se verifique nueva contrata, en un plazo que no exceda de doce meses, si así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.—Contrato de trabajo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que haya de ocuparse en la obra: en este contrato habrá de quedar precisamente estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Cuadro de precios.

UNIDADES DE OBRA	PRECIOS — Pesetas.
Aceite de oliva, litro	1,08
Idem linaza, kilogramo	1,58
Idem de máquinas, litro	0,90
Idem secante, kilogramo	1,62
Sebo fino, idem	1,13
Grasas, idem	1,35
Creosota, 100 idem	18
Alquitrán, tonelada	72
Brea en pasta, 100 kilogramos	10,44
Idem líquida, idem	5,22
Aguarrás, kilogramo	1,58
Barniz Flanting Nobles, galón de 4 kilos	35
Albayalde de Almería de primera, kilogramo	0,99
Idem id. segunda, id.	0,81
Minio inglés de primera, idem	0,90
Idem id. segunda, id.	0,72
Cobalto azul de primera, idem	2,70
Idem id. segunda, idem	2,25
Verde esmeralda, idem	1,13
Idem fijo, idem	1,22
Ocras claro y oscuro, id m.	0,45
Idem de Siena, idem	0,90
Tierra casel, idem	0,90
Rojo de Sevilla, idem	0,45
Negro común, idem	1,35
Sombra de viejo y Venecia, idem	0,45
Brochas alemanas, núm. 20, docena	8,10
Idem id., 22, idem	9
Idem id., 24, idem	15,75
Peines dobles, 21, idem	14,40
Idem id., 21, uno	1,58
Idem id., 24, docena	15,30
Idem id., 24, uno	1,71
Peinecillos de catrón lata, surtidos l al 22, docena	5,40
Peinecillos León redondos surtidos, idem	5,40
Peinecillos del 6 al 13, surtidos, idem	7,20
Peinecillos de meloncillo surtidos, idem	6,30
Espojas, kilogramo	16,20
Blanco de plata, tubo medio kilo	4,50

Madrid 24 Junio de 1903.—Jacinto Alderete.—C. Rodríguez.—Isidoro Delgado Vargas.—Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1903, á las doce, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por

el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el que determina el art. 17 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

8.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efec-

tivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Lefrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación de los Directores de los diferentes ramos, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnicos municipales, hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Antonio Conde Carmona, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose denunciado el edificio situado en el centro del Llano de las Coronadas, y habiéndose formado el oportuno expediente en averiguación de extremo tan importante, y resultando ser cierto, según certificado de D. José Soriano y Vázquez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de carreteras provinciales, por el presente anuncio hago un llamamiento á todo el que se crea con derecho al mencionado edificio, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, procedan á su derribo; caso de no hacerlo, empezará inmediatamente su demolición por cuenta de este Ayuntamiento.

Y para su general inteligencia se publica y fija en Aguilar á 29 de Septiembre de 1903.—Antonio Conde. 783—X

Ayuntamiento de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito quinto.

SERVICIO MILITAR

En méritos de un expediente legal, promovido por Basilio Ruiz Moreno, respecto al ignorado paradero de su padre, Casimiro Ruiz Ena, casado con Tomasa Moreno, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien le faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente, T. de A. Cambo. M—113

En méritos de un expediente legal, promovido por Miguel Sanjuán Mateo, respecto al ignorado paradero de su padre, Antonio Sanjuán Expósito, casado con Victoria Mateo Navarro, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien le faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones ó pruebas que produzcan.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente T. de A. Cambo. M—114

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Agustín Comellas Colomé, del reemplazo de 1901, respecto al ignorado paradero de su padre, Agustín Comellas Prats, natural de Masnou, que si viviera contaría la edad de cincuenta y tres años, poco más ó menos, hijo de Jorge y Josefa, de oficio marino, casado con Teresa Colomé Durán, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan, á la mayor brevedad posible, ante esta Sección, ó bien le faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente, T. de A. Cambo. M—115

En méritos de un expediente de excepción legal promovida por Claudio Güell Galcerán respecto al ignorado paradero de su padre José Güell Bundó, casado con Josefa Galcerán Bertran, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan, á la mayor brevedad posible, ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente, T. de A. Cambo. M—116

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por Manuel Sabater Fulcará, respecto al ignorado paradero de su padre Juan Sabater Quintana, natural de Llanas, provincia de Gerona, hijo de Juan y Rufina, de unos cuarenta y seis años de edad, casado con Isabel Fulcará y Castellá, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien le faciliten por medio de escrito, para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente, T. de A. Cambo. M—117

En méritos de un expediente que en esta Sección se instruye con objeto de acreditar el ignorado paradero de Mariano Juvert Farrer, natural de Igualada, casado, de oficio curtidor, pero que se dedicaba á la compra y venta de huevos, desaparecido hace unos quince años de la calle de Egiptiacas, de esta ciudad, donde vivía, á cuantas personas posean ó adquieran algún dato sobre la actual residencia del expresado sujeto, se las requiere para que lo expongan en esta Sección; debiendo advertirse que el referido Juvert, caso de existir, cuenta unos cuarenta y cuatro años de edad; es de estatura, nariz y boca, regulares; tiene los ojos pardos; usaba bigote, y no tiene ninguna seña particular.

Barcelona 30 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, presidente, T. de A. Cambo. M—118

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Laguardia, natural de Granada, vecino de esta capital, con domicilio en las Cuevas de la Puerta de Almidalla, casado, de treinta á treinta y cinco años de edad, dedicado á la compra de metales viejos, de estatura alta, delgado, moreno, que viste pantalón claro de lana, blusa clara y sombrero también claro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Agustín García Moreno; previniéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido, por tener acordada su prisión en expresado sumario.

Dado en Albacete á 5 de Octubre de 1903.—Miguel García, El Actuario, Alfredo Muñoz. JO—2392

ALLARIZ

D. Antonio Rodríguez, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Forno Rodríguez, vecino de Casasoá, cuya seña se expresará, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser emplazado en el sumario que se le instruye por amenazas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado con las seguridades debidas.

Señas.

Viste traje de tela castaño, zapatos de becerro, boina azul, de estatura regular, pelo y cejas castaño, barba poca, y tiene veintitrés años de edad.

Allariz 2 de Octubre de 1903.—Antonio Rodríguez.—El Escribano, Dámaso A. Cantó. JO—2393

D. Antonino Rodríguez, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benita Ferreño Souto, vecina de Fronce, cuyas señas se expresarán, la cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á ser emplazada en sumario que se le instruye por hurto; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado con las seguridades debidas.

Señas.

Estatura alta, delgada, cara larga y morena, pelo negro, ojos castaños, boca grande, nariz regular, viste saya de escocesa castaña, chambra de franela de algodón negra, pañuelo de algodón blanco, calza zuecos, y es de veinticinco años de edad.

Allariz Octubre 2 de 1903.—Antonino Rodríguez.—El Escribano, Dámaso A. Cantó. JO—2394

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un arado, propio de D. Francisco Fuentes Mercado, vecino de la Higuera, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 27 de Septiembre último de una haza de la propiedad de éste, situada en el llamado Lomas del Rey, cuyo arado se reseñará á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; aperecidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho arado, así como del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos, los pondrá á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 3 de Octubre de 1903.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—2395

Señas del arado.

De hierro, llamado de vertedera, empabonado en negro, el gancho del enjero hace una vuelta hacia fuera, con falta de un pedazo de madera en la manera, que sirve para manejarlo, el enjero es de fábrica, nuevo y recortado por la parte inferior, donde se nota parte de un taladro. Tiene nudos en la parte superior é inferior, en esta última una guita, y en uno de los lados un arado gravado.

AYAMONTE

D. Miguel Sanjuán y La-Roux, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Riquel, que en el mes último de Septiembre tenía su domicilio en Badajoz, calle Camélias, núm. 3, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en causa que instruyo contra Juan Ordóñez Valdés, por lesiones inferidas á Manuel Rasco, á consecuencia de haber sido arrollado por un automóvil; aperecido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ayamonte á 3 de Octubre de 1903.—Miguel Sanjuán.—El Actuario, Ldo. Antonio Martínez Suárez. JO—2396

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 28 de Septiembre último, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D.^a Vicenta y D.^a Josefa García Martínez y D. Domingo Herreros y Alfaro, sobre secuestro, se saca á primera subasta una casa situada en la ciudad de Málaga, barrio de la Goleta, calle del Rosal Blanco, núm. 2 moderno, y antiguo de la manzana núm. 104, comprensiva de quinientas treinta varas cuadradas superficiales, equivalentes á trescientos setenta metros y treinta y un decímetros cuadrados, y linda por su derecha con la casa núm. 4, por la izquierda con la del núm. 18 de la calle del Huerto de las Monjas y por la espalda con la casa núm. 17 de la Cruz del Molinillo; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de dicha ciudad de Málaga que corresponda, bajo el tipo de 14.000 pesetas, se ha señalado el día 28 de Octubre corriente á las dos de la tarde; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento del mismo; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 779—X

MANRESA

D. Salvador Marcet Soler, Juez municipal de Manresa y ejerciente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente promovido por D.^a María de los Angeles Riera Casajuna, sobre declaración de ausencia de su marido D. Ignacio Ferrer Grané, tramitado en forma y de conformidad con el Ministerio Fiscal, en auto de hoy he declarado la ausencia del referido D. Ignacio Ferrer Grané, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y que transcurridos seis meses de su publicación sin que dicho ausente comparezca en estas diligencias, surta aquella declaración los efectos prevenidos en el art. 188 del Código civil y los demás que en Derecho procedan.

Dado en Manresa á 5 de Octubre de 1903.—Salvador Marcet.—El Escribano, Ramón Fernández. 776—X

SEPÚLVEDA

D. Gregorio León Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará luego mención, seguidos en dicho Juzgado y por ante el testimonio del Actuario que refrenda, se dictó sentencia en el día anterior al de la fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva respectivamente son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á 22 de Septiembre de 1903, en el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente ante D. Gregorio León Jiménez, Juez de primera instancia de aquella y su partido, seguido por D. Pedro Azcones y Ruiz,

labrador, domiciliado en el pueblo de Navafria, en concepto de Regidor Síndico suplente del Ayuntamiento del mismo, representado por el Procurador D. Angel de Frutos del Barrio, y defendido por el Letrado D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, contra D. Gabriel García y García, propietario, domiciliado en dicho pueblo, en cuya representación y defensa han comparecido respectivamente el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés y el Letrado D. Clemente García Zamarrigo, sobre reconocimiento de derechos á favor de los vecinos de expresado Navafria, en una finca adquirida por el demandado por compra al Excmo. Sr. Duque de Frias.

Fallo—Que debo absolver y absuelvo al demandado don Gabriel García y García, de la demanda contra él entablada por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Navafria, D. Pedro Arcones Ruiz, con imposición de todas las costas á dicho Ayuntamiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio León y Jiménez.»

Y para que pueda surtir sus efectos la notificación en estrados de expresada sentencia al Excmo. Sr. Duque de Frias, cuya rebeldía se declaró en referidos autos, por no haberse personado á su tiempo en los mismos, al serle notificada de evicción la demanda de aquéllos á pesar de haber sido emplazado en forma, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.481 y 1.482 del Código civil, se expide el presente para que pueda ser inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, á los fines que previene el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sepúlveda á 23 de Septiembre de 1903.—Gregorio León.—El Escribano, Ldo. Miguel Llopart. 778—X

ANUNCIOS OFICIALES

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Sociedad Anónima Española.

La Comisión Ejecutiva de esta Sociedad, autorizada por el Consejo de Administración, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá efecto el jueves 29 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Serrano 26, primero.

Esta Junta extraordinaria tiene por objeto dar á conocer á los señores accionistas el estado industrial y económico de la Sociedad; solicitar de los mismos las autorizaciones necesarias para poder allegar fondos con destino á la ejecución de las obras que constituyen el objeto social, y para la modificación de algunos artículos de los Estatutos.

Podrán asistir á esta Junta los poseedores de diez acciones como minimum, previo depósito de sus títulos, hecho en la Caja social con cinco días por lo menos de antelación al señalado para aquélla. Cada dos *Partes de Fundador* se computarán como una acción.

Para los efectos del párrafo anterior, se admitirán á depósito los resguardos de los que se hallen constituidos en cualquier establecimiento de crédito de esta Corte, entregándose con cada resguardo el correspondiente billete nominativo, sin cuya presentación no se permitirá la entrada en el salón de Juntas.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, J. Legaza.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión, Palacios. 777—X

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 4 de Junio de 1902, con el número 34.741, á favor de D. Felipe Echevarría Goñi, vecino de Orozco, un resguardo de imposición de 2.000 pesetas efectivas, al 3 y 1/2 por 100 anual, vencimiento 4 de Junio último.

Habiéndose solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 25 de Septiembre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis C. Flundain. 774—X

Esta Sociedad expidió en 19 de Junio de 1893, con el número 5.013, á favor de D. Dionisio Martín, vecino de Ustarroz, un resguardo de depósito voluntario de valores por 5.000 pesetas nominales en los siguientes títulos del 4 por 100 perpetuo interior: cinco de la serie A, números 73.024 al 28, y uno de la serie B, núm. 20.814.

Habiéndose solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 25 de Septiembre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis C. Flundain. 775—X

Anuncio.

Por ignorarse la actual residencia de D. José Paz Roda, vecino de Linares, se le notifica por este anuncio, que el día 1.º del corriente mes, por escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Entrena y Rico, de la misma vecindad, se le revocaron, por no ser necesarios, los poderes que sus padres le habían otorgado.

770—X

Banco Vitalicio de España.

En la GACETA del 1.º del corriente se omitió consignar en el *Sumario* que las operaciones en que cesa esta casa son únicamente las relativas al ramo de accidentes del trabajo,

Banco de España.

Reus.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 764, expedido por esta Sucursal en 5 de Febrero de 1901 á favor de D. Dionisio Peris Pallás, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Agustín L. de Siria. 769—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 30 de Septiembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja y Banco.....	6.031.443,84
Cuentas corrientes.....	5.404.376,09
Cartera de títulos.....	7.161.330,85
Dobles y préstamos sobre valores.....	28.635.197,04
Cartera de efectos.....	2.183.977,87
Mobiliario.....	161.234
Inmueble.....	535.592,10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	141.883,95
Gastos varios.....	44.682,98
Cuentas varias.....	186.566,03
	1.270.334,50
	51.570.052,32
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes y de depósito.....	30.422.158,67
Dividendo por pagar.....	402.200
Efectos á pagar.....	161.800,92
Cuentas varias.....	583.892,73
	51.570.052,32

Conforme.—El Interventor, A. Lagravere.—V.º B.º.—El Director, León Cocagne. 771—X

Islaña Marítima.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

Pesetas.	
ACTIVO	
Material flotante.....	1.807.845,80
Instalación y mobiliario.....	12.280,99
Almacenes.....	95.996,35
Útiles en puertos y repuestos.....	81.414,26
Expediciones de los vapores.....	22.034
Fianzas Correos.....	14.992
Corresponsales.....	1.741,05
Fondos públicos.....	13.158
Deudores por fletes.....	14.548,70
Efectos á cobrar.....	5.876,05
Cuentas corrientes.....	12.839,45
Cuentas transitorias.....	1.054.915,81
Nuevo vapor.....	208.242,50
Efectivo disponible.....	847.370,42
Suma el activo.....	4.193.255,38
Depósito en garantía de cargos.....	91.000
Total.....	4.284.255,38
PASIVO	
Capital social.....	2.565.500
Seguros saldo de años anteriores.....	18.207,47
Idem id. de este año.....	90.392,29
Dividendos activos.....	108.599,76
Corresponsales.....	10.015
Cuentas corrientes.....	24.602,12
Cuentas transitorias.....	49.147,44
Obligacionistas.....	225.634,91
Obligaciones amortizadas.....	970.000
Cupones.....	30.000
Amortización de buques.....	26.817,45
Suma el pasivo.....	90.392,29
Depósito en garantías de cargos.....	4.100.708,97
Total.....	91.000
Total.....	4.191.708,97
RESUMEN	
Activo.....	4.284.255,38
Pasivo.....	4.191.708,97
Líquido.....	92.546,41

Palma 15 de Febrero de 1903.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastián Simó.—El Secretario, Ramón Obrador. 784—X

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 11.276, expedido por este Banco en 2 de Abril de 1892 á favor de D.ª Luisa Lavín y Olea de Gómez Hemas, en representación de pesetas nominales 2.500 en cinco cédulas del 4 por 100 números 42.851 á 42.855 y el núm. 13.024 expedido en 20 de Noviembre de 1894 á favor de la misma señora, representando pesetas nominales 3.500 en siete cédulas del 5 por 100 números 75.938

y 75.939 y 82.140 á 82.144 de las que se pagaron por amortización los números 75.938 y 75.939, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—Por el Secretario, Juan Mallí y Jaquete. 773—X

Sociedad Española de fabricación y transportes fúnebres.

Esta Sociedad convoca á Junta general de accionistas, en su domicilio, Desengaño, 10, el día 26 del corriente á las cinco de su tarde.

Asuntos á tratar: Lectura y aprobación de cuentas, y Memoria del año 1902-903.

Revisión y modificación, si así conviniera, del Contrato con el Sr. López Cruz.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—E. de Nueda.—J. Hernández. 772—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705 32	18 9	14 7	10 4	64	SE.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	703 80	18 4	13 5	9 0	57	SE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	704 36	19 9	15 4	10 7	62	SE.....	Calma.....	Nuboso.
12 del día.....	704 12	20 7	15 4	10 4	57	SSO.....	Viento.....	Tempestuoso.
3 de la tarde.....	704 05	20 2	15 6	10 9	62	O.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	705 08	17 2	12 7	8 6	60	OSO.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	706 11	15 3	12 5	9 3	72	O.....	Brisa fuerte	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25 4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	487
Idem mínima.....	15 0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2 5
Diferencia.....	10 4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0 9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	29 2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	1 0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53 5	Sol completamente despejado.....	4 ^h 50 ^m
Diferencia.....	24 3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 ^h 00 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33 5	Total de insolación durante el día.....	5 ^h 50 ^m
Idem mínima ídem.....	13 4		
Diferencia.....	20 1		

Datos meteorológicos del día 8 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	
París.....	756 0	— 6 5	ESE.....	Brisa...	Casi cub....	15 0	14 0	— 0 1	21 0	12 0	1	»
Clermont.....	759 4	— 7 1	S.....	Calma..	Despejado..	11 0	10 4	— 6 3	26 0	7 0	»	»
Valentia.....												
Gris-Nez.....	754 3	— 4 2	OSO.....	Brisa fte	Lluvioso...	15 5	15 2	+ 0 9	17 0	11 0	»	Agitada.
Saint-Mathieu.....	752 0	— 7 5	S.....	Calma..	Cubierto...	15 2	15 2	+ 0 4	26 0	14 0	»	Tranquila.
Isla d'Aix.....	753 9	— 8 4	SE.....	Brisa fte	Idem.....	18 0	17 0	+ 2 8	25 0	14 0	»	Idem.
Biarritz.....	756 4	— 5 4	S.....	Idem...	Casi cub....	26 9	17 4	+ 3 4	32 0	19 0	»	Idem.
San Sebastián.....	753 3	— 10 0	S.....	Viento..	Cubierto...	26 6	18 0	— 0 9	32 0	»	»	Idem.
Bilbao.....	755 1	— 6 7	SO.....	Calma..	Casi cub....	28 0	17 4	+ 5 4	»	»	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....	756 6	»	S.....	Brisa...	Cubierto....	17 0	16 0	»	21 0	16 0	6	»
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	759 3	— 1 6	OSO.....	Idem...	Idem.....	21 1	20 1	— 0 9	»	»	»	»
Sevilla.....												
Córdoba.....	761 4	»	SO.....	Idem fte	Nuboso....	23 2	17 6	»	35 0	16 0	»	»
Jaén.....												
Granada.....	763 1	»	E.....	Calma..	Brumoso...	19 8	17 6	»	29 0	18 0	»	»
Murcia.....	762 6	— 3 0	S.....	Brisa...	Nuboso....	20 0	17 4	— 0 8	33 0	15 0	»	»
Badajoz.....	758 7	»	O.....	Idem...	Casi cub....	19 0	18 5	»	34 0	16 0	»	»
Ciudad Real.....												
Albacete.....	760 7	»	S.....	Calma..	Idem.....	24 7	15 7	»	32 0	16 0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	759 5	— 5 1	SE.....	Idem...	M. nublado	19 9	15 4	— 0 2	»	»	»	»
Guadalajara.....	759 5	»	S.....	Viento..	Casi cub....	20 2	12 2	»	28 0	17 0	»	»
El Escorial.....	758 4	»	NO.....	Calma..	Cubierto...	18 4	13 4	»	28 0	13 0	»	»
Ávila.....	759 4	»	S.....	Viento..	Brumoso...	17 0	12 0	»	28 0	13 0	2	»
Segovia.....	757 2	»	SO.....	Idem...	Nuboso....	21 2	16 8	»	»	»	»	»
Salamanca.....												
Valladolid.....	757 3	»	SO.....	Calma..	Cubierto...	19 2	15 0	»	30 0	16 0	»	»
Soria.....	759 2	»	S.....	Brisa...	Idem.....	16 4	12 6	»	27 0	14 0	1	»
Burgos.....	757 3	»	S.....	Calma..	Idem.....	20 0	12 0	»	28 0	14 0	»	»
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	762 0	»	SSO.....	Idem...	Casi cub....	20 3	16 1	»	31 0	15 0	»	»
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	766 5	+ 2 3	NO.....	Idem...	Despejado..	20 8	18 6	— 1 8	27 0	15 0	»	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	762 5	— 3 6	N.....	Idem...	Idem.....	24 2	20 2	+ 2 2	27 0	16 0	»	Idem.
Valencia.....	762 3	— 4 0	ENE.....	Idem...	Cubierto...	21 0	19 0	»	25 0	18 0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....	764 1	— 1 0	»	Idem...	Casi cub....	15 5	14 5	— 0 8	23 0	13 0	»	»
Sicic.....	762 5	— 2 2	E.....	Brisa...	Nebuloso...	17 0	16 0	+ 1 0	24 0	14 0	»	»
Perpignan.....	762 0	— 2 9	SO.....	Calma..	Cubierto...	17 0	16 3	+ 0 8	18 0	15 0	»	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,15-10-05	77 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.	77,15-10-05	77 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.	77 0/0	77 0/0
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,25-20-15	77,05
Idem B, de 2.500 id. id.	77,20-15	77,10-05
Idem A, de 500 id. id.	77,20-15	77,10-05
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77 0/0	76,90
En diferentes series	77,20-10-05	77 0/0 77,10-05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,10	97,05-10-05
Idem E, de 25.000 id. id.	97,15	97,10-05
Idem D, de 12.500 id. id.	97,20	97,10
Idem C, de 5.000 id. id.	97,25-20	97,10
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,15-20	97,10-15
Idem A, de 500 id. id.	97,25-20	97,10-15
En diferentes series	97,20-25-15	97,15-10
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500		102 0/0
Idem id. al 4 por 100.—150.000.	100,30-25	100,25-30
Acciones del Banco de España....	477 0/0	477,50
Idem id. id. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000		180,25
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.	80 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.	100 0/0	97,75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, 443 0/0 444 0/0	444,50	444 0/0 443 50
Idem id. id. —Cantidades pequeñas..		442,75

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.095 600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	530 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	31.600
Idem id.—Al 4 por 100.....	53.500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	50.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	50 000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 34,10 y 510.000 á 34,05.
Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 33,75.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy. —4 por 100 interior, 77,10. —5 por 100 amortizable, 97,10.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES de instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid**

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve á doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos á cargo de D. Pedro Rojas, Ingeniero de minas.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO DEL COMERCIO.—BILBAO.—ANTIGUA SOCIEDAD de crédito.—Capital: 5.000.000 de pesetas.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑIA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑIA ANÓNIMA. Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectoras, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomitas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «Nervión».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor é hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las moderas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria é industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPAÑIA.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches riperts y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriando.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebradores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMEQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiguísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vesfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, aglomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

SANTOS DEL DIA

Santos Dionisio Arcopagita, Rústico y Eleuterio.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—El puño de rosas.—Colorín colorao.—El terrible Pérez.—El baile de Luis Alonso.

LÍRICO.—A las 9.—Los diamantes de la Corona.

ZARZUELA.—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.—La Czarina.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Las travesuras de Juana (primero y segundo actos).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).—Correo interior.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.